



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 373-2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que son derechos de las y los estudiantes el acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 9 de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, faculta a las IES ecuatorianas durante el tiempo de vigencia de la presente normativa la posibilidad de extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 373-2021

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 87 define a la matrícula como el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en el artículo 88 establece tres tipos de matrículas entre ellas la especial que definida como aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 184 establece que la matrícula "es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación. Las asignaturas homologadas serán consideradas como parte de la matrícula de un estudiante en un periodo académico determinado. El estudiante debe matricularse en las asignaturas de los niveles inferiores hasta completar la cantidad máxima de horas semanales que debe dedicar a los componentes de aprendizaje, según lo determina este reglamento";

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 186 conceptualiza la matrícula especial como aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios. Se podrán matricular quienes no lo hayan podido hacer durante los periodos ordinarios y extraordinarios y estén pasando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 373-2021

El Decano o la Decana analizará y sugerirá la pertinencia de la concesión de esta matrícula al Consejo Universitario;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el literal b) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina como una atribución de la Decano o Decano el análisis y sugerencia al Consejo Universitario sobre la pertinencia de conceder matrículas especiales a las o los estudiantes de su Facultad;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones. En este sentido, y considerando la renovación del estado de excepción desde el 29 de julio de 2021 a las 00h00 hasta el 27 de agosto de 2021 a las 23h59, siendo que la calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(A.Y.1), declarado por el Presidente de la República del Ecuador mediante el Decreto Ejecutivo No. 140, se realizó la sesión ordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática zoom;

Que, el Calendario Académico de la universidad Técnica de Machala establece como plazo para la ejecución las matrículas especiales en el Internado Rotativo de la Carrera de Enfermería, del 16 al 28 de agosto de 2021;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FCQS-D-2021-661-OF, firmado electrónicamente el 24 de agosto de 2021 por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, Dr. Freddy Pereira Guanuche, presenta ante el Rector de la UTMACH, Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, la solicitud del estudiante de la carrera de Enfermería, Torres Albuquerque Carlos Fernando, con C.I. 0703393371, quien solicita matrícula especial por segunda ocasión para el 8vo





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 373-2021

semestre INTERNADO ROTATIVO cohorte septiembre 2021 agosto 2022, sin estipendio, conforme lo indica en el art. 25 del reglamento de internado rotativo.

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-FCQS-D-2021-661-OF, de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Pereira Guanuche, el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, el órgano colegiado superior de la UTMACH al considerar pertinente acoger la petición del señor Torres Albuquerque Carlos Fernando; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-FCQS-D-2021-661-OF SUSCRITO POR EL DR. FREDDY PEREIRA GUANUCHE, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.

ARTÍCULO 2. - AUTORIZAR A LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD REALICE EL REGISTRO DE LA MATRÍCULA ESPECIAL POR SEGUNDA OCASIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, TORRES ALBURQUERQUE CARLOS FERNANDO, CON C.I. 0703393371, PARA EL 8VO SEMESTRE INTERNADO ROTATIVO COHORTE SEPTIEMBRE 2021 AGOSTO 2022, SIN ESTIPENDIO, CONFORME LO INDICA EN EL ART. 25 DEL REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 373-2021

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de la Facultades de Ciencias Químicas y de la Salud.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Est. Carlos Fernando Torres Alburquerque.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2021.

Machala, 26 de agosto de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo. Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UTMACH

